

ORDENANZA N° . 000 022 -1

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DESCUENTO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES SOBRE EL IMPUESTO UNIFICADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR ANTES IMPUESTO DE TIMBRE VEHICULAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 300 numeral 4 y 338 de la Constitución Política y Artículo 62 numeral 1º, 13 y 15 del Decreto 1222 de 1986.

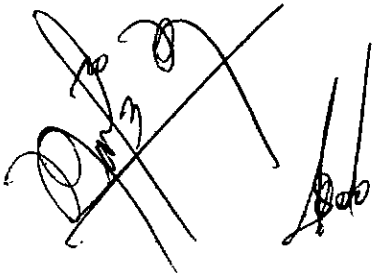
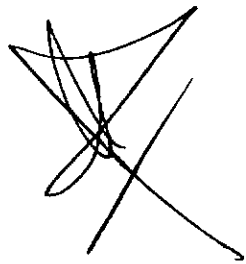
ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a los contribuyentes del Impuesto Unificado sobre vehículo Automotor, anterior impuesto de timbre vehicular, el siguiente incentivo tributario:

- Un descuento del 80% de los intereses moratorios y sanciones, si pagan los impuestos causados correspondientes al total de los periodos gravables en mora, en el término comprendido a partir de la publicación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2003.

PARAGRAFO: Para este efecto, si el último día del mes corresponde a un día no hábil para la entidad recaudadora, el mismo deberá efectuarse el día hábil inmediatamente anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este incentivo se extienden a los contribuyentes que hayan celebrado acuerdos de pago con anterioridad a la presente Ordenanza, siempre y cuando cancelen el saldo a su cargo, incluyendo la vigencia actual, en un solo contado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo y control de los impuestos de estampillas departamentales, el Gobernador del Departamento, mediante resolución, establecerá las entidades públicas que por la naturaleza de sus operaciones, el manejo continuo de montos mínimos de contratación o facturación y el cumplimiento en sus obligaciones de declarar y pagar, deben actuar como responsables de la retención de los tributos, sobre los hechos generadores



ORDENANZA No . 000 022 -

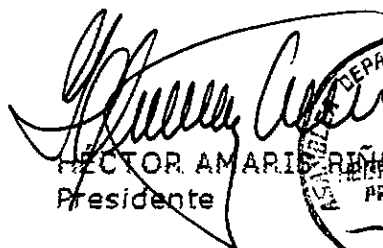
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DESCUENTO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES SOBRE EL IMPUESTO UNIFICADO DE VEHICULO AUTOMOTOR ANTES IMPUESTO DE TIMBRE VEHICULAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

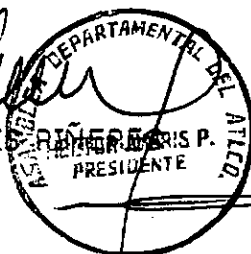
previstos en el literal a) del artículo 137 del Estatuto Tributario Departamental. De igual forma, suspenderá la autorización cuando a su juicio, no se garantice el pago de los valores retenidos.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

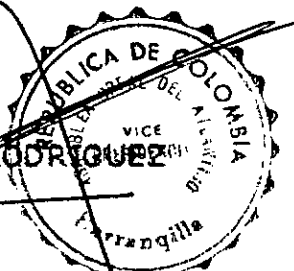
PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Barranquilla, a los



HECTOR AMARIS RINERO
Presidente




RODRIGO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
Primer Vicepresidente

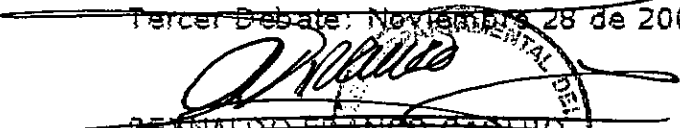


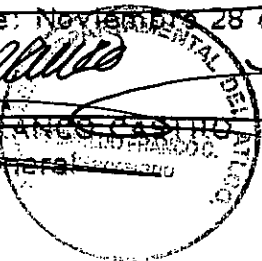
JESÚS GARCIA MERCADO
Segundo Vicepresidente


REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General

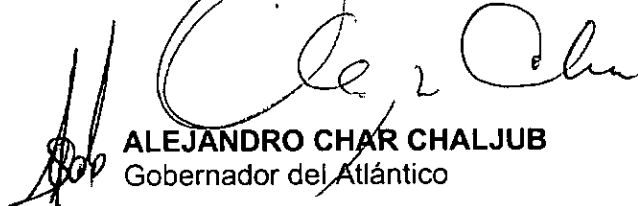
Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Noviembre 18 de 2003.
- Segundo Debate: Noviembre 27 de 2003.
- Tercer Debate: Noviembre 28 de 2003.


REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General



Gobernación del Departamento del Atlántico.
Sanciónese la presente ordenanza No 000022
Del 4 de diciembre de 2003.


ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Governador del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL ATLANTICO
SECRETARIA GENERAL
ATENCION AL PUBLICO Y CORRESPONDENCIA

Barranquilla, D.E.J.P. 1º de Diciembre de 2003
P.A.D N° 000370

RADICACION: 23467
RECIBIDO: 21/12/03
ENVIAR A: [Firma]
RECIBIO: [Firma]

Doctor
ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Gobernador del Departamento
E. S. D.

Cordial Saludo:

Envío a usted para su sanción u objeción las siguientes ordenanzas:

1. **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DESCUENTO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES SOBRE EL IMPUESTO UNIFICADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR ANTES IMPUESTO DE TIMBRE VEHICULAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "** contenida en 21 folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: Primer debate, Noviembre 18 de 2003, Segundo Debate, Noviembre 27 de 2003 y Tercer Debate, Noviembre 28 de 2003.
2. **POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA LA OBJECCIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR GOBERNADOR A LA ORDENANZA N° 000014 DE SEPTIEMBRE 4 DE 2003** contenida en 43 folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: Primer debate, Julio 24 de 2003, Segundo Debate, Noviembre 28 de 2003 y Tercer Debate, Noviembre 30 de 2003.
3. **POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2003 Y EL ANEXO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS** contenida en 94 folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: Primer debate, Noviembre 11 de 2003, Segundo Debate, Noviembre 27 de 2003 y Tercer Debate, Noviembre 28 de 2003.
4. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR PARA CREAR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EL**

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE DESCUENTO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES SOBRE EL IMPUESTO UNIFICADO DE VEHICULO AUTOMOTOR ANTES IMPUESTO DE TIMBRE VEHICULAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 300, numeral 4 y 338 de la Constitución Política y artículo 62 numeral 1º, 13 y 15 del Decreto 1222 de 1986

ORDENA

ARTICULO PRIMERO:

Concédase a los contribuyentes del Impuesto Unificado sobre Vehículo Automotor, anterior Impuesto de Timbre Vehicular, los siguientes incentivos tributarios:

- Un descuento del 80% de los intereses moratorios y sanciones, si pagan los impuestos causados, correspondientes al total de los periodos gravables en mora, en el término comprendido a partir de la publicación de la presente Ordenanza hasta el 30 de noviembre de 2003.
- Un descuento del 60% de los intereses moratorios y sanciones, si cancelan los impuestos causados, correspondientes al total de los periodos gravables en mora, en el término comprendido del 1º al 30 de diciembre de 2003.

Parágrafo:

Para este efecto, si el último día del mes corresponde a un día no hábil para la entidad recaudadora, el mismo deberá efectuarse el día hábil inmediatamente anterior.

ARTICULO SEGUNDO:

Estos incentivos se extienden a los contribuyentes que hayan celebrado acuerdos de pago con anterioridad a la presente Ordenanza, siempre y cuando cancelen el saldo a su cargo, incluyendo la vigencia actual, en un solo contado.

ARTICULO TERCERO:

Con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo y control de los impuestos de estampillas departamentales, el Gobernador del Departamento, mediante resolución, establecerá las entidades públicas que por la naturaleza de sus operaciones, el manejo continuo de montos mínimos de contratación o facturación y el cumplimiento en sus obligaciones de declarar y pagar, deban actuar como responsables de la retención de los tributos, sobre los hechos

ml

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

generadores previstos en el literal a) del artículo 137 del Estatuto Tributario Departamental. De igual forma, suspenderá la autorización cuando a su juicio, no se garantice el pago de los valores retenidos.

ARTICULO CUARTO:

La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR
SECRETARIA PRIVADA

MEMORANDO DE RADICACION Y TRAMITE DE DOCUMENTOS

Fecha	Memorando Secretaría Privada No.	7281
DD/MM/AA	Radicación Atención al Público No.	23467
02/12/03	Numero de Hojas Remitidas	PAQUETE

Enviado por: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Folder de Archivo: ASAMBLEA DEL ATLANTICO

Fotocopia Original

Responsable: _____

Referencia

ENVIO DE SANCION U OBJECION DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS

Consejo Local de Turismo
Impuesto de timbre vehicular

finisar trámite

CUADRO DE SEGUIMIENTO

Nombre y/o Dependencia	No. de Hojas Remitidas	Fecha DD/MM/AA
Juridica		02/12/03
<i>Dr. Florica</i>		
<i>Favor revisar para</i>		

03-12-03

Observaciones:

- Urgente
- Para su Información
- Encarguese del Asunto
- Contestar y Enviarnos Copia
- Devolvemos con Comentarios
- Redacte oficios para mi Firma
- Para su Estudio y Concepto
- Favor Archivar
- Discutámoslo
- Para Aprobación

SECRETARIA PRIVADA

Nombre de quien Recibe:	
<i>[Signature]</i>	
Fecha: 3 dic 2003.	Hora: 3:45 P.M.

Remitente

Recibí (Firma)



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla D.E.I.P. 000526
2003

AGENCIA DEL ATLANTICO
NOV 13/03
PRESIDENTE
REAR
FIRADO POR *Guillem* 00238

Doctor
HECTOR AMARIS PIÑERES
Presidente H. Asamblea
Departamento del Atlántico
E. S. D.

Ref: Proyecto de Ordenanza por medio del cual se concede descuento de intereses moratorios y sanciones sobre el impuesto Unificado de Vehículo Automotor antes impuesto de Timbre Vehicular y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES HISTORICOS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 138 de la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, el Impuesto sobre Vehículos Automotores sustituyó el impuesto de Timbre Vehicular, cuya renta fue cedida a los Departamentos.

Como beneficiario de las rentas del Impuesto sobre Vehículo Automotor, el Departamento del Atlántico ha contado con este tributo para financiar los programas y proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo. No obstante lo anterior, se hace necesario fortalecer el nivel del recaudo a través de medidas que incentiven y les facilite a los contribuyentes cumplir con las obligaciones contraídas con la administración tributaria departamental.

Llama la atención el hecho de que los ingresos por concepto de los impuestos en mención se han incrementado en un alto porcentaje en los periodos fiscales (meses) donde han sido autorizados incentivos en el pago, siendo más significativo en aquellos periodos con descuento del 100% y 80%. Así, en el periodo septiembre a diciembre de 2001 durante el cual se aplicaron descuentos sobre intereses moratorios, se observa que en el **debido cobrar** el promedio de recaudo mensual se incrementó cinco (5) veces más que el registrado entre enero a agosto de 2001. De igual manera, vemos como en diciembre, con un descuento de intereses del 80%, el **Impuesto sobre vehículo automotor** (vigencia 2001) fue de \$1.132.215.024 mientras que en enero, sin descuento de intereses pero si con incentivos por pronto pago equivalente al 20% del impuesto, el valor recaudado sólo fue de \$739.660.886.

Para el periodo gravable octubre, noviembre y diciembre de 2002, la H. Asamblea autorizó descuento de intereses moratorios del 80%, 60% y 40%, respectivamente, presentándose el siguiente comportamiento:

[Handwritten signature]
ml

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

000526

activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, así como fijar las tarifas de los impuestos (artículo 338 C.N).

En virtud de tales atribuciones constituciones y de las contenidas en el artículo 62, numeral 1° del Decreto Reglamentario 1222 de 1986 -Código de Régimen Departamental-, la Asamblea del Atlántico mediante Ordenanza No. 000041 de diciembre 31 de 2002 expidió el Estatuto Tributario Departamental en el que se establece, entre otras, la obligación para los sujetos pasivos y agentes retenedores de cancelar los impuestos, en los lugares, plazos y condiciones establecidos en el mismo y la sanción por la omisión o consignación extemporánea, consistente en el pago de intereses moratorios por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago (artículo 269 del E.T.D).

La Corte Constitucional en Sentencia C-511 del 8 de Octubre de 1996, expediente N° D-1252, actuando como magistrado ponente el Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, declaró: "Sin agotar las causas que teóricamente pueden constituir el presupuesto de estas amnistías, cabe sostener que el acaecimiento de ciertas circunstancias vinculadas a crisis económicas, sociales o naturales que afecten severamente al fisco, a toda la población o a una parte de ella, o a un sector de la producción, podrían permitir a nivel nacional al legislador, previa iniciativa del gobierno (C.P. art. 154) - dado el efecto material liberatorio y su defecto final en la eliminación de créditos fiscales-, exonerar o condonar total o parcialmente deudas tributarias, siempre que la medida sea en si misma razonable, proporcionada y equitativa.

En suma, las amnistías o saneamientos como el que consagran las normas estudiadas, en principio son inconstitucionales. Sin embargo, lo anterior no es óbice para que en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las medidas guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado, y que se sustenta en hechos reales, corresponderá a los autores y defensores del mismo y, en consecuencia, se examinará por la Corte en cada oportunidad, mediante la aplicación de un escrutinio constitucional riguroso". (Negrillas fuera del texto).

No obstante lo anterior, se considera en la presente situación que se configura una situación excepcional que justifica la concesión de los beneficios de descuentos sobre los intereses a los deudores incumplidos, tal y como lo autoriza la Corte Constitucional en la sentencia precitada, siempre que ellos cumplan con las condiciones exigidas en el presente proyecto de ordenanza. Además, desde el punto de vista de las finanzas departamentales, esperamos lograr el recaudo inmediato de recursos, lo cual es mucho más valioso que tener una gran cartera que no se hace efectiva debido a unos intereses impagables y a la demora que implica agotar unos términos procesales ya establecidos.

Por otra parte, la Ley 788 de 2002 en los artículos 97 y 98 consagra a favor de los contribuyentes y responsables de los impuestos nacionales, el beneficio de efectuar conciliaciones y transacciones

w

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

000526

reales, es mínimo, comparado con el costo que se ahorra la administración en materia de cobro coactivo y de oportunidad en la obtención de estas rentas, ya que a través de este mecanismo, el recaudo por este concepto sería mucho mayor.

Referente a otro aspecto del presente proyecto, se tiene que las entidades de derecho público, en virtud de la Ordenanza No. 000011 de 2003, dejaron de ser retenedoras de los impuestos de estampillas departamentales, en razón al alto nivel de incumplimiento en el pago, lo cual estaba generando un incremento de la cartera morosa de estas rentas de destinación específica.

En cumplimiento de esta sana medida adoptada por la Honorable Asamblea, la administración tributaria departamental procedió a ajustar sus procedimientos y a divulgar las nuevas disposiciones entre las distintas entidades, lo cual, en tan solo quince (15) de aplicación, permitió que el recaudo se incrementara, logrando un nivel de ejecución presupuestal así: Ciudadela Universitaria (103%), Pro-Electrificación (111%) y Pro-Desarrollo (162%).

Lo anterior ha sido bien recibido entre los contribuyentes, pero para algunos de ellos, el no poder hacer los descuentos directamente de las facturas y órdenes de pago, en muchas ocasiones con unos montos mínimos que causan impuestos poco representativos en cuanto a ingreso pero si respecto a los costos operativos en que incurre la administración departamental, les ha ocasionado una serie de inconvenientes operativos que, según verificación efectuada por la Secretaría de Hacienda, les está restando eficiencia en sus procesos internos. A manera de ejemplo, se puede citar al Banco de la República, el que con la expedición de Ordenanzas del orden tributario anteriores a la vigente, se dieron a la tarea de ajustar los sistemas de pago, con su consecuente costo técnico y administrativo. De igual manera, las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de atención en caso de accidente, para efectos del reconocimiento de sus honorarios por parte de entidades de seguros, deben surtir un trámite que no siempre conlleva al reconocimiento de estos pagos, con lo cual, los tributos pagados al Departamento sobre las facturas, corren el riesgo de que no sean devueltos, ocasionándose para estas personas una doble pérdida pecuniaria. Paralelamente a lo anterior, se observa que estas entidades, al igual que otras, han cumplido a cabalidad su obligación de declarar y pagar los tributos dentro de los plazos que prevén las normas tributarias departamentales, lo que en principio, los lleva a ubicarse como sujetos pasivos que pueden recibir un tratamiento diferencial frente a aquellos sujetos pasivos que han mostrado conductas omisivas en cumplimiento de sus obligaciones.

Por ello, se está solicitando facultades para que el Gobernador, mediante acto administrativo motivado establezca las entidades públicas que por el cumplimiento en las obligaciones de declarar y pagar las estampillas y por la naturaleza de las operaciones que ejecutan, las cuales en muchas ocasiones son de un monto mínimo, puedan efectuar la retención de los tributos, .

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitucionalmente, las asambleas departamentales tienen asignada la función de decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales (Artículo 300, numeral 4° de la C.N) y fijar, directamente, los sujetos

wt

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

000526

Renta	Jul/02	Ago/02	Sept/02	Oct/02	Nov/02	Dic/02
Impuesto sobre vehículo	300.351.523	269.317.548	227.694.856	312.757.651	232.277.286	316.835.268

Renta	Jul/02	Ago/02	Sept/02	Oct/02	Nov/02	Dic/02
Debido cobrar	221.980.691	213.467.312	158.426.918	355.647.651	250.854.066	289.995.212

Según lo anterior, por concepto del debido cobrar, de julio a septiembre de 2002 el recaudo ascendió a la suma de \$593.874.921 y en el siguiente trimestre, a \$896.496.929. Refleja ello un incremento en el recaudo del debido cobrar del impuesto de 50.95%, de un trimestre a otro.

Ahora, si bien es cierto, a septiembre 30 de 2003, el Impuesto sobre vehículos se ha ejecutado en un 76% del presupuesto y el debido cobrar, en un 82%, se considera que de contar con herramientas que incentiven el pago, adicionales a la gestión que viene desarrollando la administración tributaria, ayudaría a superar en la vigencia 2003, las expectativas de recaudo de esta importante renta de libre destinación y se lograría en gran medida disminuir la cartera morosa por concepto de este tributo.

Es evidente que la difícil situación económica del país ha incidido directamente en la capacidad contributiva de los deudores que claman por el descuento de intereses moratorios, siendo urgente adoptar medidas de orden fiscal que tiendan a contrarrestar los efectos negativos que gravan de manera crítica al fisco. Por ello, se considera fundamental ofrecer a los contribuyentes mecanismos que faciliten el pago de los impuestos en mora y puedan sanear su situación tributaria y a la vez, dotar al Departamento de una herramienta que permita la recuperación del debido cobrar y la disponibilidad de estos recursos para la ejecución de los planes y programas de desarrollo.

Por otra parte, el impacto fiscal que puede generar el proyecto de ordenanza de la referencia en el presupuesto de rentas y gastos del Departamento dentro del marco fiscal de mediano plazo se puede resumir en los siguientes términos:

1. Durante los años anteriores, en que las administraciones departamentales del Atlántico han concedido esta clase de incentivos a los contribuyentes de este impuesto, se ha observado una notable recuperación en el ingreso por concepto de la cartera de este tributo en los meses en que estas medidas han estado vigentes.
2. Con base en estos incentivos, se ha logrado persuadir a muchos contribuyentes morosos de este impuesto para que cancelen su obligación con el Departamento. De paso, se ha logrado recuperar recursos de difícil cobro, que hubieran llevado a la administración tributaria departamental a incurrir en gastos adicionales de carácter administrativo y económico en materia de cobro coactivo.
3. Con el presente proyecto de ordenanza, el Departamento espera percibir ingresos adicionales del orden de los \$600 millones, que sin esta clase de incentivos, sería imposible recaudar en lo que resta del presente año. El costo fiscal, es decir, el valor del descuento otorgado por el Departamento que dejaría de recaudar en situaciones normales, es de aproximadamente unos \$100 millones, representados en los intereses de mora generados por la cartera del impuesto, que en términos

wl

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

000526

basadas en el pago del cien por ciento del tributo, sin intereses, sanciones, ni actualizaciones, dentro de los parámetros que la misma norma señala.

3. CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto, se deja a consideración de los Honorables Diputados de la Asamblea Departamental el presente proyecto que busca conceder unos incentivos a contribuyentes del Impuesto sobre Vehículo Automotor, antes Impuesto de Timbre Vehicular, e igualmente, facilitar, acelerar y asegurar los recaudos a aquellas entidades que a juicio de la Administración Departamental, antes de la vigencia de la Ordenanza No. 000011 de 2003, cumplían cabalmente con el pago de los valores retenidos.

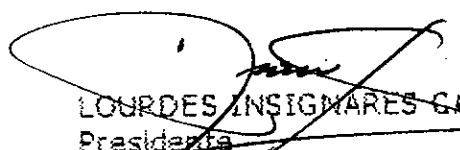
Atentamente,

[Handwritten signature]
ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Gobernador

mb


Ref^a POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DESCUENTO DE INTERES MORATORIOS Y SANCIONES SOBRE EL IMPUESTO UNIFICADO AUTOMOTOR ANTES IMPUESTO DE TIMBRE VEHICULAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (REF 00010)


LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO


LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Presidenta

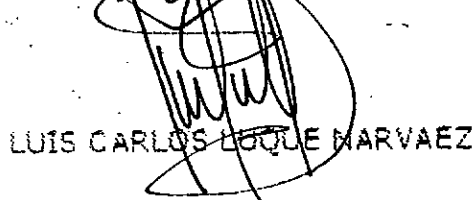

HERMES LARA VILLAMIL
Primer Vicepresidente


SERGIO BARRERA MORA

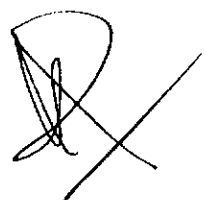

LILIA MANGUA SIERRA


ALFONSO ECKARDT MIZ APARICIO


GAZZY FAKIH ELNESER


LUIS CARLOS LOQUE NARVAEZ


MARGARITA BALEN M



SAMUDIO MOSQUERA PALOMEQUE

MODIFICACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DESCUENTO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES SOBRE EL IMPUESTO UNIFICADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR ANTES IMPUESTO DE TIMBRE VEHICULAR Y SE DICHTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La parte considerativa del proyecto de ordenanza quedará así:

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 300 número 4 y 338 de la Constitución Política y Artículo 62 numeral 1, 13 y 15 del Decreto 1222 de 1986

Artículo primero. Concédese a los contribuyentes del Impuesto Unificado sobre vehículo Automotor, anterior impuesto de timbre vehicular, los siguientes incentivos tributarios:

- Un descuento del 80% de los intereses moratorios y sanciones, si pagan los impuestos causados correspondientes al total de los periodos gravables en mora, en el término comprendido a partir de la publicación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2003



Parágrafo: No sufrirá modificación.

Artículo Segundo: No sufrirá modificación

Artículo Tercero: No sufrirá modificación

Artículo Cuarto: No sufrirá modificación.

PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DESCUENTO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES SOBRE EL IMPUESTO UNIFICADO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR ANTES IMPUESTO DE TIMBRE VEHICULAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

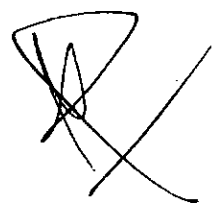
Mediante el presente escrito, rendimos a la comisión, un informe para segundo debate del proyecto de ordenanza de la referencia.

El proyecto en mención, busca conceder a los contribuyentes del impuesto unificado de vehículo automotor, un descuento sobre intereses moratorios, sobre dicho impuesto, teniendo en cuenta que la difícil situación económica, por la que atraviesa el país, ha incidido en la capacidad contributiva de los deudores. Es por ello, que debemos ofrecer mecanismos que faciliten el pago de los impuestos en mora, buscando con ello sanear su situación tributaria.

Con los incentivos propuestos mediante el presente proyecto de ordenanza, se busca persuadir a los contribuyentes, para que cancelen su obligación con el departamento, logrando con ello, percibir ingresos adicionales por el orden de \$300 millones de pesos, que sin esta clase de incentivos sería imposible recaudar.

Los fundamentos de orden constitucional del presente proyecto de ordenanza, están soportados en el artículo 388 de la C.M. y los de orden legal, en la Ley 788 de 2002, además en la ratificadas estas normas, mediante la sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-511 de Octubre de 1.996.

En atención a las consideraciones expuestas, por ser conveniente y además por contribuir con el mejor recaudo de los impuestos del departamento, mediante el incentivo propuesto, proponemos darle segundo debate al proyecto de ordenanza de la referencia, no sin antes, entrar a considerar el inciso primero del proyecto de ordenanza, en lo que respecta a la fecha límite hasta la que debe operar dicho descuento, proponiendo que ésta sea hasta el 31 de diciembre de 2003, y suprimir el inciso segundo de ese mismo artículo primero.



Adjunto pliego de modificaciones

M.ª M. Balen
MARGARITA BALEN
DEPUTADA PROPONENTE

INFORME DE COMISION DE PRESUPUESTO